



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

San Onofre, Sucre, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA

ASUNTO: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICACIÓN: 707134089001-2023-00115-00

DEMANDANTE: YUNY YULIETH ZAMBRANO BERRIO

La señora YUNY YULIETH ZAMBRANO BERRIO, identificada con C.C No. 27.978.857, quien actúa por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Por reunir los requisitos legales exigidos por los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso; y, siendo presentada en legal forma se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente demanda de cancelación del registro civil de nacimiento, presentada por la señora YUNY YULIETH ZAMBRANO BERRIO, identificada con C.C No. 27.978.857, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

TERCERO: TRAMÍTASE por el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria artículo 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas con el escrito de demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE a la doctora NUBIA DE JESUS CARO ARRIOLA, identificada con la C.C. No. 33.193.984, y T.P. No. 65397 del C.S. de la J., en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ